

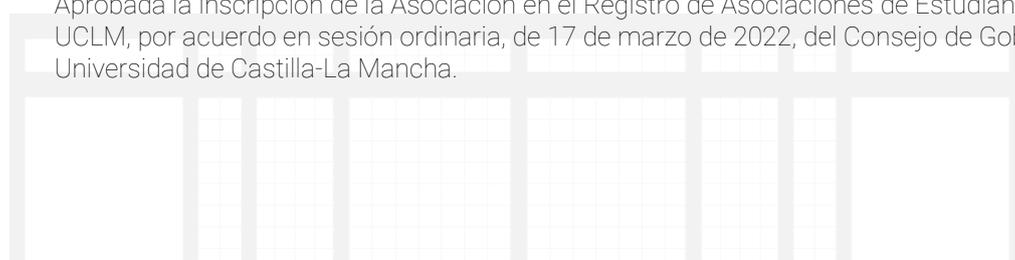
Asociación de Estudiantes
Derecho y Ciencias Sociales. Ciudad Real

ESTATUTOS

ESTATUTOS

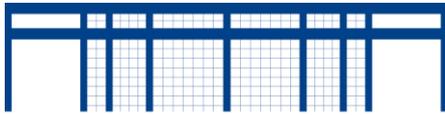
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Aprobada la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UCLM, por acuerdo en sesión ordinaria, de 17 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.



Asociación de Estudiantes
Derecho y Ciencias Sociales. Ciudad Real

El texto de los Estatutos que aquí se ofrece está destinado a su uso como instrumento documental para facilitar su consulta.



ÍNDICE

Título I. De la Asociación en General	4
<i>Artículo 1. Denominación</i>	4
<i>Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio</i>	4
<i>Artículo 3. Duración</i>	4
<i>Artículo 4. Fines</i>	4
<i>Artículo 5. Valores y principios</i>	4
Título II. De los asociados	5
<i>Artículo 6. Admisión y baja</i>	5
<i>Artículo 7. Modalidades</i>	5
<i>Artículo 8. Derechos</i>	6
<i>Artículo 9. Obligaciones</i>	6
<i>Artículo 10. Régimen sancionador</i>	7
Título III. Del gobierno y la administración	7
Capítulo I. Órganos de gobierno	7
Sección I. Asamblea General	7
<i>Artículo 11. Órgano supremo de gobierno</i>	7
<i>Artículo 12. Competencias</i>	7
<i>Artículo 13. Convocatoria</i>	8
<i>Artículo 14. Constitución</i>	9
<i>Artículo 15. Adopción de acuerdos</i>	9
Sección II. Consejo de la Asociación	9
<i>Artículo 16. Competencias</i>	9
<i>Artículo 17. Composición</i>	9
<i>Artículo 18. Elección</i>	10
<i>Artículo 19. Convocatoria</i>	10
<i>Artículo 20. Adopción de acuerdos</i>	10
Capítulo II. Órganos de representación	10
Sección I. Presidente de la Asociación	10
<i>Artículo 21. Elección</i>	10
<i>Artículo 22. Competencias</i>	10
<i>Artículo 23. Función de representación</i>	11
<i>Artículo 24. Vicepresidente de la Asociación</i>	11
Sección II. Secretario General	11
<i>Artículo 25. Nombramiento</i>	11
<i>Artículo 26. Competencias</i>	12
Sección III. Junta Directiva	12
<i>Artículo 27. Composición</i>	12
<i>Artículo 28. Convocatoria</i>	12
<i>Artículo 29. Designación y cese</i>	12
<i>Artículo 30. Competencias y funciones</i>	12
<i>Artículo 31. Vocales responsables de área y comisiones</i>	13
Título IV. Del régimen administrativo y contable	13
<i>Artículo 32. Administración</i>	13
<i>Artículo 33. Obligaciones contables</i>	13
<i>Artículo 34. Libros de asociados, libros contables</i>	13
Título V. Del patrimonio y de los recursos económicos	14
<i>Artículo 35. Patrimonio de la Asociación</i>	14
<i>Artículo 36. Gestión económica</i>	14
<i>Artículo 37. Cuenta bancaria</i>	14
<i>Artículo 38. Realización de pagos</i>	14
<i>Artículo 39. Conservación de capital efectivo</i>	14
Título VI. De la disolución	14
<i>Artículo 40. Causas de la disolución</i>	14
<i>Artículo 41. Liquidación del patrimonio</i>	14
Disposición adicional primera. Órgano provisional de representación de la Asociación	14
Disposición adicional segunda. Desarrollo posterior de los Estatutos	15
Disposición adicional tercera. Composición inicial del Consejo de la Asociación	15

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Título I. De la Asociación en General

Artículo 1. Denominación

La denominación de la Asociación es "Asociación de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real".

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio

1. La Asociación desarrolla su actividad en el seno de la Universidad de Castilla -La Mancha.
2. Su ámbito territorial es la provincia de Ciudad Real.
3. Su domicilio social radica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha, sita en la Ronda de Toledo s/n, con código postal 13071, de la localidad de Ciudad Real.

Artículo 3. Duración

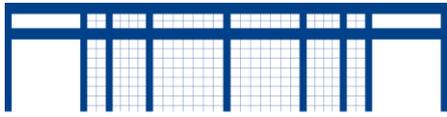
La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá por las causas que las leyes y los presentes Estatutos dispongan.

Artículo 4. Fines

1. Son fines de la Asociación:
 - a) La defensa de los bienes culturales y universitarios, en su conjunto, así como su promoción.
 - b) El desarrollo académico y profesional de los asociados y estudiantes en el ámbito de los grados universitarios de Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos y demás programas de posgrado vinculados.
 - c) La defensa de los derechos y pretensiones académicas y profesionales de los asociados y, en igualdad y de la misma forma, del conjunto de los estudiantes.
 - d) La promoción del encuentro y del intercambio social, académico y cultural de los estudiantes de diferentes grados y posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
 - e) El fomento del interés académico e intelectual y de la producción de conocimiento y su difusión.
 - f) La promoción del asociacionismo estudiantil y su difusión.
2. Para el cumplimiento de estos fines se desarrollarán todas aquellas actuaciones y actividades que, sin contravenir el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos, sean de utilidad para tal fin.

Artículo 5. Valores y principios

1. La Asociación adopta como propios y superiores los valores de libertad, igualdad, aconfesionalidad y pluralismo.
2. El funcionamiento de todos sus órganos y los procedimientos y normas que se adopten habrán de respetar y promocionar el principio democrático.
3. En la actividad de sus órganos de gobierno y representación no se admitirá ninguna clase de discriminación por razón de género, edad, condición sexual, ideología, creencias religiosas, nivel de ingresos ni cualquier otra que impida la libre expresión de la personalidad y la participación de todos los asociados.
4. La Asociación adopta el principio de concordia, bien común y utilidad pública, debiendo actuar de la forma que más beneficiosa resulte para sus asociados y el conjunto de la comunidad universitaria.



5. La Asociación colaborará activamente en la consecución de sus fines con la Universidad y sus diferentes órganos y, especialmente, con la representación estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
6. La Asociación no establecerá relaciones, singulares o continuadas, de ninguna clase, con partidos o agrupaciones políticas, sindicatos, confesiones religiosas ni cualquier otra entidad que no comparta los valores establecidos por el punto primero de este artículo.

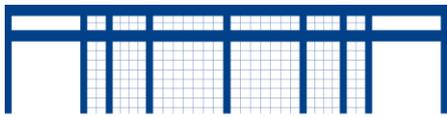
Título II. De los asociados

Artículo 6. Admisión y baja

1. Las admisiones de nuevos asociados estudiantes serán resueltas favorablemente por el Secretario General, procediendo a su anotación en el libro de socios, en caso de que el solicitante reúna los requisitos necesarios para formar parte de esta categoría. También resolverá favorablemente el Secretario General, y procederá del mismo modo, cuando solicite ser asociado externo un antiguo asociado estudiante en caso de que su admisión no suponga el incumplimiento de las proporciones mínimas de asociados estudiantes.
2. La admisión de nuevos asociados externos será acordada por el Presidente de la Asociación, a su libre disposición y sin perjuicio del apartado anterior, siempre que la admisión de los mismos no suponga el incumplimiento de las proporciones mínimas de asociados estudiantes que han de conformar la Asociación. El Secretario General procederá a su inscripción en el libro de socios.
3. En aquellos casos en los que los solicitantes hayan sido dados de baja con anterioridad con causa en incumplimiento de obligaciones, en medida disciplinaria por actuar en contra de los fines y valores de la Asociación o en los casos en los que, sin incurrir en las situaciones anteriores, el solicitante haya actuado, pública y notoriamente, en contra de los fines y valores de la Asociación, decidirá sobre su inscripción la Junta Directiva. En caso de decidir la no inscripción la misma habrá de ser comunicada al solicitante motivadamente.
4. En todo caso, el Consejo de la Asociación podrá revisar las decisiones negativas de inscripción y los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la baja de socios. Esta revisión Asociación de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real habrá de ser materializada en convocatoria de sesión del Consejo en los diez días siguientes de acordado el cese, tras los cuales será firme.
5. La baja en la Asociación será acordada por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación, por las siguientes causas:
 - a) Por dejar de ostentar la condición de estudiante en los casos de asociados estudiantes.
 - b) En los casos de asociados externos, por superar la proporción de los mismos el veinte por ciento de la suma total de asociados estudiantes y asociados externos. Será acordada la baja de tantos asociados externos sea necesaria para cumplir con las proporciones establecidas, valorándose para ello el compromiso de aquellos con la Asociación, sin perjuicio de que la Junta Directiva proponga bajas voluntarias entre el conjunto de asociados externos. En todo caso, los asociados externos cuya baja sea acordada tienen derecho a ser oídos antes de la misma.
 - c) Como forma última de sanción conforme al régimen sancionador.
 - d) Por petición del asociado interesado, en cuyo caso se procederá a su baja de forma debida.

Artículo 7. Modalidades

1. Los asociados se dividirán en las siguientes categorías:
 - a) Asociado estudiante
 - b) Asociado externo



c) Socio honorífico

2. Los asociados estudiantes habrán de constituir, como mínimo, el ochenta por ciento del conjunto de asociados de la asociación y habrán de ser estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha. A los efectos de consideración de estudiantes de la Facultad, lo serán todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas y materias que figuren en los Planes de Estudios de las diferentes titulaciones que se imparten en la misma, incluidos los matriculados en los programas de posgrado, doctorado, y en proyectos fin de carrera.

Ostentan plenos derechos.

3. Los asociados externos son aquellos que, sin reunir los requisitos para ser asociado estudiante y teniendo una especial relación con los estudios de Derecho, Dirección y Administración de Empresas o Relaciones Laborales, forman parte de la Asociación. No podrán formar parte de la Junta Directiva. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General y son elegibles al Consejo de la Asociación.

4. Los socios honoríficos son aquellos que, por sus méritos y contribuciones, en cualquier forma, a los fines de la Asociación son nombrados como tal por el Consejo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

No son elegibles para ningún cargo de la Asociación.

Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto y a participar de la vida de la Asociación.

La condición de socio honorífico es compatible con otras modalidades de asociado. De ser así, gozarán de los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 8. Derechos

Son derechos de todos los asociados estudiantes y externos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de las cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

Artículo 9. Obligaciones

1. Son obligaciones de los asociados estudiantes y externos:

- a) Respetar los valores y principios de la Asociación y compartir sus fines y trabajar por su consecución.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que debidamente se establezcan.
- c) Cumplir con los presentes Estatutos, demás normativa adoptada y con acuerdos y decisiones de los órganos de la Asociación.

2. Los socios de honor, como tales, están exentos de realizar aportaciones económicas, pero habrán de cumplir con lo dispuesto por los apartados a) y c) del artículo anterior.

Artículo 10. Régimen sancionador

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior son causa de sanción conforme a las disposiciones de este artículo.
2. El órgano encargado de la imposición de sanciones a los asociados por incumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a los presentes Estatutos será la Junta Directiva. El Consejo de la Asociación podrá moderar, nunca más gravosamente, las sanciones impuestas si se solicita su convocatoria, de conformidad con los Estatutos, en los diez días siguientes a la imposición de las mismas.
2. Las sanciones que podrán ser impuestas son:
 - a) La prohibición de participar durante un determinado tiempo en las actividades y de disfrutar de los servicios que la Asociación pueda organizar y ofrecer.
 - b) La suspensión temporal de la condición de asociado, con plenos efectos en el voto, por un plazo no superior a los seis meses.
 - c) La baja en la Asociación.
4. Antes de ser sancionados, los asociados deben ser amonestados formalmente por la Junta Directiva.

Título III. Del gobierno y la administración

Capítulo I. Órganos de gobierno

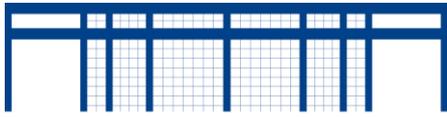
Sección I. Asamblea General

Artículo 11. Órgano supremo de gobierno

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que representa la voluntad de sus asociados y garantiza, junto con el Consejo de la Asociación, el principio democrático.

Artículo 12. Competencias

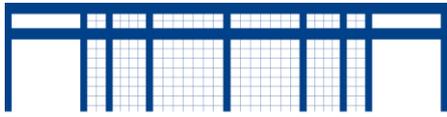
1. Las competencias de la Asamblea General dependerán de si esta se reúne en reunión ordinaria o extraordinaria.
2. En reunión ordinaria, la Asamblea General tendrá competencia sobre:
 - a) La elección ordinaria de los cargos a los que los Estatutos encomienda su nombramiento.
 - b) A propuesta de la Junta Directiva, con el visto bueno del Consejo de la Asociación, la aprobación de las cuentas anuales y de los presupuestos.
 - c) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
 - d) La interpelación a todos los cargos del órgano de representación.
 - e) A propuesta de una quinta parte de los asociados reunidos, del Consejo de la Asociación o del Presidente de la Asociación, la aprobación de directrices y encomiendas que el órgano de representación habrá de observar y hacer cumplir necesariamente.
 - f) La ratificación de las normas aprobadas por el Consejo de la Asociación en caso de encontrarse suspendidas.
 - g) Aquellas que los Estatutos le otorguen de forma genérica.
3. En reunión extraordinaria, en condición de órgano supremo de gobierno de la Asociación y como garantía de funcionamiento democrático, la Asamblea General será competente:



- a) Para cesar al Presidente de la Asociación. El cese habrá de ser constructivo, habiendo de presentarse junto con la propuesta de cese a la persona que haya de sustituir al cesado, y el mandato de los nuevos cargos será lo que reste para su renovación normal en Asamblea General ordinaria. El cese del Presidente de la Asociación de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real Asociación supone también el cese del Secretario General, del Vicepresidente, así como de la Junta Directiva, procediéndose en la misma sesión, de prosperar el cese, al nombramiento de dichos cargos a propuesta del nuevo Presidente. Igualmente, y conforme a las previsiones de los Estatutos, el Consejo de la Asociación habrá de ratificar los nombramientos de la Junta Directiva.
- b) Para renovar, de forma anticipada, el Consejo de la Asociación, a propuesta de un tercio de los asociados estudiantes y externos, o a propuesta del Presidente de la Asociación. La Asamblea en primer lugar debatirá la toma en consideración de esta propuesta. En caso de estimarse, se procederá a la convocatoria del procedimiento electoral ordinario que en ningún caso procederá en la misma sesión.
- c) Para acordar la federación de la Asociación, así como su separación.
- d) Para anular acuerdos del Consejo de la Asociación y de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Asociación o de una tercera parte de los Asociados, habiendo ser solicitada la convocatoria a este efecto en los diez siguientes a la adopción de la decisión, tras los cuales devendrá firme y no podrá ser anulada si no por el órgano que la adoptó.
- e) Para modificar los Estatutos, parcial o totalmente.
- f) Para acordar la disolución de la Asociación.
- g) Para el ejercicio de las competencias determinadas en los puntos c, d, e y f del punto 2 de este artículo.

Artículo 13. Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación.
2. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá tener causa en la voluntad del Presidente o por petición del Consejo de la Asociación, en conformidad con los presentes Estatutos.
3. La Asamblea General, en convocatoria ordinaria, habrá de reunirse, al menos, una vez en el primer semestre del año.
4. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá tener causa en la voluntad del Presidente o por petición del Consejo de la Asociación, adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros, o por un tercio de los asociados estudiantes y externos.
5. Cuando la causa de la convocatoria no sea su propia voluntad, el Presidente de la Asociación habrá de realizar la convocatoria como acto debido.
6. La convocatoria de la Asamblea General habrá de incorporar el orden de la sesión, que no podrá ser modificado una vez iniciada la misma. Necesariamente habrá de expresarse la posibilidad de los asociados de incluir propuestas de interpelación al Órgano de Representación y de aprobación de directrices y enmiendas, que, comunicadas a la Junta Directiva o al Presidente de la Asociación, serán incorporadas en el orden de la sesión.
7. Cuando se trate reuniones ordinarias, la convocatoria habrá de hacerse, como mínimo, con 7 días de antelación. En el caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria de las mismas se realizará, como mínimo, con 3 días de antelación.
8. La convocatoria habrá de comunicarse a todos los asociados de una forma que garantice la garantía de su recepción. En caso de existir una web de la Asociación, la convocatoria se Asociacion de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real publicará en la misma. Su publicitación en la web de la Asociación, de ser esta conocida públicamente, se considerará como garantía suficiente de recepción.



Artículo 14. Constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, a la hora de la convocatoria, si en el lugar de la reunión se personan una tercera parte de los asociados estudiantes y externos; y en una segunda convocatoria, transcurridos, al menos, diez minutos desde la anterior, con cualquiera que sea el número de asociados presentes.
2. Además, habrán de personarse necesariamente para su válida constitución el Presidente de la Asociación y el Secretario General, que actuarán como presidente y secretario de la misma, respectivamente.
3. Si el Presidente de la Asociación o el Secretario General no pudiesen personarse en la sesión, podrá el primero ser sustituido por el Vicepresidente de la Asociación y el segundo por un vocal de la Junta Directiva.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Reunida en sesión ordinaria, la Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados estudiantes y externos presentes.
2. Reunida en sesión extraordinaria, la Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada de dos tercios de los asociados estudiantes y externos presentes.

Sección II. Consejo de la Asociación

Artículo 16. Competencias

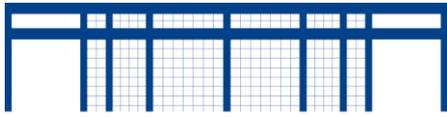
El Consejo de la Asociación es el órgano superior de gobierno de la Asociación cuando la Asamblea General no está reunida y tiene competencias sobre:

- a) La adopción de normas y reglamentos que regulen el funcionamiento de la Asociación, con respeto y observancia de los presentes Estatutos. Estas normas y reglamentos, por decisión del Presidente de la Asociación, antes de su entrada en vigor, podrán ser suspendidas, debiendo ser necesariamente ratificadas por la Asamblea General en su siguiente sesión.
- b) La aprobación de directrices de actuación al órgano de representación.
- c) La aprobación de los proyectos de actividades.
- d) La ratificación de las actualizaciones del registro de socios efectuadas por la Junta Directiva.
- e) La fijación de las obligaciones económicas de los asociados, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- f) La interpelación a los miembros del órgano de representación, que habrán de asistir a las reuniones del Consejo cuando se les requiera a tal fin.
- g) Todas aquellas que los presentes Estatutos establezcan.

El Consejo de la Asociación ejercerá sus competencias, reunido, a propuesta de un tercio de sus integrantes o del Presidente de la Asociación.

Artículo 17. Composición

1. El Consejo de la Asociación estará integrado por el Vicepresidente de la Asociación, que actuará como presidente del mismo con voz, pero sin voto, aunque en caso de empate podrá resolver el mismo; por el Secretario General, que actuará como secretario del mismo con voz, pero sin voto; y por un número variable de consejeros con voz y voto, debiendo estar formado por no menos de 8 y no más de 40 consejeros, habiendo de ser par su número total, determinados por acuerdo de la Asamblea General. Además, se reconoce el derecho a la Delegación



de Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a nombrar un representante en el Consejo, con voz, pero sin voto.

2. El Presidente de la Asociación tendrá derecho a asistir, con voz, pero sin voto, siendo, además, el representante de la Junta Directiva en el Consejo.

3. La Asamblea General, a propuesta de una quinta parte de los socios, del Consejo de la Asociación o del Presidente de la Asociación podrá modificar el número de consejeros electos conforme al apartado 1 de este artículo. Esta modificación será de aplicación en la siguiente elección del Consejo.

Artículo 18. Elección

1. La elección de los consejeros será efectuada por la Asamblea General, mediante el procedimiento de listas cerradas que habrán de cubrir el número total de consejeros a elegir y deberán contar, además, con un número de suplentes equivalente a la quinta parte del número total de consejeros a elegir. Los consejeros saldrán elegidos, de forma proporcional, atendiendo a los votos que cada una de las candidaturas reciban.

2. Cuando procedan elecciones al Consejo, de forma independiente a la convocatoria de la Asamblea General, el Presidente de la Asociación hará público con antelación suficiente la próxima convocatoria de elecciones para que los interesados puedan formar candidatura.

3. Los consejeros electos lo son para un periodo de un año.

4. Es incompatible el cargo de consejero con cualquier otro del órgano de representación de la Asociación.

Artículo 19. Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo será efectuada, como acto debido, por el Vicepresidente de la Asociación, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, a propuesta del Presidente de la Asociación o de una quinta parte de los consejeros.

2. En las propuestas de convocatoria habrá de incluirse el orden de la sesión y la forma de reunión, telemática o física, indicado en todo caso el medio o lugar, respectivamente, donde habrá de tomar lugar la sesión. Por acuerdo del Consejo, podrán añadirse nuevos puntos al orden del día una vez iniciada la sesión.

3. Las convocatorias habrán de realizarse, como mínimo, con tres días de antelación, con publicación en la página web de la Asociación, de haberla, y personal a cada uno de los consejeros y miembros con voz pero sin voto del mismo.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

El Consejo de la Asociación adopta sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros presentes en la reunión.

Capítulo II. Órganos de representación

Sección I. Presidente de la Asociación

Artículo 21. Elección

El Presidente de la Asociación es elegido por la Asamblea General, de entre los asociados estudiantes, mediante voto libre y secreto de los asociados estudiantes y externos por un periodo de dos años. No podrá formar parte de ningún otro órgano de representación o Junta Directiva.

Artículo 22. Competencias

1. El Presidente de la Asociación es el representante legal y ordinario de la Asociación y el encargado de la gestión y dirección ordinaria de la misma.

2. El Presidente de la Asociación ostenta, además, las siguientes competencias:

- a) Ejecutar, en última instancia, los acuerdos de la Junta Directiva, del Consejo de la Asociación y de la Asamblea General.
- b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal laboral y voluntario de la Asociación.
- c) Dirigir la acción de la Junta Directiva, así como convocar y presidir sus sesiones.
- d) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General.
- e) Asumir y ejercer personalmente, en caso de urgencia, las funciones de la Junta Directiva, convocando en estos casos en el menor plazo a la misma para dar cuenta de sus actuaciones.

Artículo 23. Función de representación

1. El Presidente de la Asociación se encuentra habilitado y autorizado para representar y obligar a la Asociación frente a terceros en todos aquellos actos y negocios jurídicos que sirvan para el cumplimiento de los fines de la Asociación y para la buena administración de la misma. Para poder representar y obligar a la Asociación por actos que se alejen del contenido de los mencionados fines, habrá de solicitarse autorización, singular para dicho acto, al Consejo de la Asociación.

2. El Consejo de la Asociación podrá habilitar al Presidente, de forma singular y nominal, para otorgar poderes notariales a otros asociados, miembros de la Junta Directiva, para el ejercicio de facultades de representación. En todo caso, estos poderes no podrán tener una duración superior al mandato previsto del Presidente de la Asociación y sólo podrán otorgar funciones, generales o especiales, de administración.

3. Además, el Presidente de la Asociación ostenta la representación honorífica de la Asociación.

Artículo 24. Vicepresidente de la Asociación

1. El Vicepresidente de la Asociación es elegido por la Asamblea General, de entre los asociados estudiantes, a propuesta del Presidente por el tiempo que esté en el cargo el Presidente que lo propuso. Podrá cesar por decisión del Presidente de la Asociación, procediendo el mismo a un nuevo nombramiento, debiendo ratificar la Asamblea General en su próxima sesión el nombramiento de la persona que haya de reemplazarle. De no concederse la ratificación, se habrá de proceder a un nuevo nombramiento por el procedimiento ordinario. No podrá formar parte de ningún otro órgano de representación o Junta Directiva.

2. Su función es auxiliar al Presidente de la Asociación en el ejercicio de sus funciones, sustituirle cuando el mismo lo requiera y presidir y convocar las sesiones del Consejo de la Asociación. No ostenta capacidad de representación legal.

Sección II. Secretario General

Artículo 25. Nombramiento

1. El Secretario General es nombrado por la Asamblea General, de entre los asociados estudiantes, a propuesta del Presidente de la Asociación por el tiempo que esté en el cargo el Presidente que lo propuso.

2. Podrá cesar por decisión del Presidente de la Asociación, procediendo el mismo a un nuevo nombramiento, debiendo ratificar la Asamblea General en su próxima sesión el nombramiento de la persona que haya de reemplazarle. De no concederse la ratificación, se habrá de proceder a un nuevo nombramiento por el procedimiento ordinario. No podrá formar parte de ningún otro órgano de representación o Junta Directiva.

Artículo 26. Competencias

Son competencias del Secretario General, sin perjuicio de las funciones de dirección del Presidente de la Asociación:

1. La coordinación interna de la Asociación.
2. La gestión económica ordinaria, ejerciendo a todos los efectos como tesorero.
3. La autorización de los pagos, con el visto bueno del Presidente.
4. Previa autorización y encargo del Presidente, ejercer la representación legal de la Asociación en el sentido en que se regula la representación legal del Presidente de la Asociación en la Sección I de este Capítulo.
5. La actualización del registro de asociados.
6. La llevanza de los libros de actas y de cuentas.
7. Certificar los acuerdos de los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
8. Levantar acta de las sesiones de los órganos de la Asociación.
9. Todas aquellas que los presentes Estatutos y demás normativa le asignen.
10. Auxiliar al Presidente de la Asociación en el ejercicio de sus funciones y ejercer aquellas que por aquél le sean delegadas.

Sección III. Junta Directiva

Artículo 27. Composición

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de la Asociación, el Secretario General, el Vicepresidente de la Asociación y por un número variable de vocales, habiendo siempre un mínimo de tres, que no podrán formar parte de ningún otro órgano de representación o Junta Directiva y que lo serán por el tiempo que esté en el cargo el Presidente que los nombró.
2. El Presidente de la Asociación presidirá y moderará sus sesiones, levantando acta de las mismas el Secretario General.

Artículo 28. Convocatoria

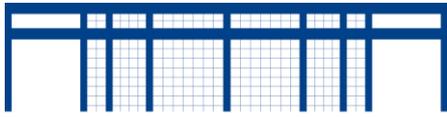
La Junta Directiva se reunirá por decisión del Presidente, mediando convocatoria a todos sus miembros, con un plazo de antelación mínimo de tres días, salvo casos de urgencia justificada, en la que se incluirá el orden del día.

Artículo 29. Designación y cese

1. Los vocales de la Junta Directiva son nombrados y separados por el Presidente de la Asociación de entre los asociados estudiantes.
2. Todos los nombramientos habrán de ser ratificados por el Consejo de la Asociación. De no concederse la ratificación, habrá de procederse a un nuevo nombramiento, manteniéndose el no ratificado en funciones.
3. El órgano de representación, tanto la Junta Directiva como los órganos unipersonales, cesará cuando lo haga el Presidente de la Asociación.

Artículo 30. Competencias y funciones

- a) Potestad sancionadora.
- b) Acordar la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de la Asociación y de la propia Junta Directiva, sin perjuicio de la función ejecutiva del Presidente de la Asociación.



- c) Propuesta de reglamentación al Consejo de la Asociación.
- d) Función de administración de la Asociación.
- e) Proposición de proyectos de actividades, que habrán de ser aprobados por el Consejo de la Asociación.
- f) Elaboración de las cuentas anuales de la Asociación y de los presupuestos.
- g) La adquisiciones y enajenaciones patrimoniales. Si estas exceden el veinte por ciento del patrimonio total de la Asociación habrá de requerirse autorización al Consejo de la Asociación. Quedan exentas de autorización las adquisiciones necesarias para el correcto y normal funcionamiento de la Asociación.
- h) Bajo la dirección del Presidente de la Asociación y junto con aquel, ejecutar los acuerdos y directrices del Consejo de la Asociación y de la Asamblea General.
- i) Todas aquellas que los Estatutos, acuerdos de los órganos de la Asociación y normativa aplicable establezcan.
- j) Todas aquellas que no entren en el ámbito ordinario de las competencias de otros órganos de la Asociación y que sean necesarias para el correcto funcionamiento interno y externo de la Asociación.

Artículo 31. Vocales responsables de área y comisiones

1. Por decisión del Presidente de la Asociación, los vocales podrán encargarse, bajo la coordinación del Secretario General, de determinadas áreas de trabajo o de actuación de las que sean competencia de la Junta Directiva de la Asociación.
2. El Presidente de la Asociación podrá formar comisiones de trabajo en el seno de la Junta Directiva dirigidas y coordinadas por un vocal-presidente. Estas tendrán que marcarse un objetivo o marco competencial del que se responsabilizarán. Estarán formadas por un mínimo de tres integrantes, asociados estudiantes o externos, sin que sea necesario que pertenezcan a la Junta Directiva, nombrados por el vocal-presidente con el visto bueno del Secretario General, siendo este último el encargado de supervisar y coordinar el trabajo de todas las comisiones que puedan formarse.

Título IV. Del régimen administrativo y contable

Artículo 32. Administración

1. La administración de la Asociación habrá de ser transparente, eficaz y eficiente su gestión.
2. Es competencia del Secretario General.
3. Se establece el cierre del ejercicio asociativo con fecha de 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. Obligaciones contables

La Asociación habrá de cumplir con todas las obligaciones contables que el ordenamiento jurídico imponga.

Artículo 34. Libros de asociados, libros contables

1. Existirá un libro de asociados en el que habrán de recogerse los asociados, su fecha de alta y de baja y la categoría a la que pertenezcan, debiendo estar permanentemente actualizado.
2. A su vez, existirá un libro de actas en el que se insertarán las actas de reunión de todos los órganos de la Asociación.
3. También, habrá de llevarse un libro de cuentas que refleje en todo momento la imagen fiel del patrimonio de la Asociación.

Título V. Del patrimonio y de los recursos económicos

Artículo 35. Patrimonio de la Asociación

1. El patrimonio económico de la Asociación estará constituido por las cuotas de los asociados, de haberlas, los bienes que esta adquiera y las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación, subvención o ganancia, careciendo esta de patrimonio fundacional.
2. La Asociación carece completamente de ánimo de lucro.

Artículo 36. Gestión económica

El Secretario General, en conformidad con las directrices dadas por el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva, el Consejo de la Asociación y la Asamblea General, es el responsable del patrimonio y la gestión económica, rindiendo cuentas a la Asamblea General.

Artículo 37. Cuenta bancaria

Para la administración de sus recursos y disponer de una mayor seguridad y transparencia, la Asociación deberá abrir, al menos, una cuenta corriente en cualquier entidad bancaria, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 38. Realización de pagos

Los pagos serán autorizados y ejecutados por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Artículo 39. Conservación de capital efectivo

La Asociación deberá tener todo el capital guardado en la cuenta bancaria que determine la Junta Directiva. En el caso de pagos recibidos en metálico, este dinero deberá ser ingresado en la cuenta bancaria con la mayor brevedad posible, debiendo estar hasta ese momento bajo custodia del Secretario General.

Título VI. De la disolución

Artículo 40. Causas de la disolución

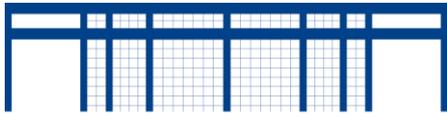
La asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por el acuerdo de dos tercios del total de Asociados numerarios y externos reunidos en Asamblea General y por las causas previstas en las leyes.

Artículo 41. Liquidación del patrimonio

1. En caso de disolución, la Junta Directiva será el órgano liquidador de la Asociación.
2. En caso de disolución, todo el patrimonio resultante tras la liquidación será cedido a la Universidad de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional primera. Órgano provisional de representación de la Asociación

1. Desde su fundación la Asociación contará con un Presidente de la Asociación, un Secretario General, un Vicepresidente y una Junta Directiva provisionales, que gestionarán los intereses de la Asociación, especialmente en todo lo relativo a su implantación en el tejido estudiantil, hasta la convocatoria de la primera Asamblea General que habrá de elegir de forma ordinaria a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



Asociación de Estudiantes
Derecho y Ciencias Sociales. Ciudad Real

2. Esta Asamblea General, ordinaria, tomará lugar, como muy tarde durante el segundo trimestre del año 2022. En caso de necesidad, la misma podrá postergarse y celebrarse, a mas no tardar, antes de la finalización del mes de septiembre del mismo año.
3. El órgano de representación provisional ejercerá las funciones y competencias del Consejo de la Asociación hasta su efectiva constitución conforme a esta disposición.

Disposición adicional segunda. Desarrollo posterior de los Estatutos

Conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos, todos los aspectos de los mismos podrán ser desarrollados y ampliados por desarrollo normativo posterior, sin que en ningún caso pueda contravenirse el tenor literal y el espíritu de los mismos.

Disposición adicional tercera. Composición inicial del Consejo de la Asociación

Se establece, inicialmente, un Consejo conformado por diez consejeros con voz y voto.

Asociación de Estudiantes
Derecho y Ciencias Sociales. Ciudad Real